



MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ.

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ.

CERTIFICA

Que para el efecto se ha tenido a la vista el Libro número dos (2) de hojas móviles de Actas de Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Corporación Municipal en el cual aparece asentada el Acta número cero sesenta y ocho (78) de fecha veintinueve de julio de dos mil diecisiete donde se aprobó el punto SEGUNDO que copiado literalmente dice: La Municipalidad de Zacualpa, departamento del Quiché.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Concejo Municipal la deliberación y decisión de los asuntos municipales en la concepción del bien común de todos los habitantes de su jurisdicción y en ejercicio de la autonomía municipal debe regular lo referente a la prestación y administración de los servicios públicos.

CONSIDERANDO

Que es atribución de la municipalidad velar por la prestación de servicios públicos de calidad que contribuyan a garantizar la salud, calidad de vida de la población y la certeza jurídica de la prestación del servicio domiciliario de agua potable.

FOR TANTO

Con base en los considerandos y en lo que al respecto prescriben los artículos 95, 97, 119, literales c) y d) 200, 205, 208 y 230 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), c), e), f), y 53 literales d) y e), 68 literales a), k), l) y 72 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República Código Municipal y sus reformas 22-0310.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público municipal de agua potable, con el fin de garantizar su cantidad, calidad, el uso racional y con equidad para el uso domiciliario y comercial debidamente regulado, tendiendo como finalidad principal el bienestar de los usuarios en la utilización de este servicio.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los usuarios del sistema de agua potable municipal, en la circunscripción territorial de este municipio. Se exceptúan los casos de los sistemas que anteriormente han sido concesionados por la municipalidad y de los sistemas privados en el área urbana y rural, quienes se regirán por sus reglamentos internos y los documentos de concesión respectiva.

Artículo 3. ADMINISTRACIÓN. El sistema de agua potable municipal será administrado aplicando el presente reglamento sin perjuicio de la rama naturaleza; en la que las autoridades, funcionarios, empleados municipales y usuarios del sistema, deberán observar y cumplir correctamente. Las instituciones, entidades del Estado y Dependencias Municipales estarán sujetas a las mismas normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 4. PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES. La Municipalidad de Zacualpa, El Quiché, es propietaria de las instalaciones con las que se presta el servicio municipal de agua y sus elementos o componentes, así como de las ampliaciones, adquisiciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total de inversión figurará en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 5. PERSONAL DE SERVICIO: El Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal, con las formalidades de la Ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable municipal.

Artículo 6. USO. El presente reglamento norma los siguientes usos del recurso del agua: Servicio de agua potable urbana, rural, público, comercial y motor, además prohíbe terminantemente el uso del agua para actividades de fuego y actividades industriales y todo uso que afecte negativamente la prestación de servicio de agua a los usuarios.

Artículo 7. DEFINICIONES. Para la debida interpretación del presente reglamento se utilizarán los siguientes términos:

- a. Servicio de agua: Se refiere a la dotación continua del agua que la municipalidad proveerá en los inmuebles para el uso domiciliario o comercial debidamente normado.
- b. Sistema de agua: Son los elementos de infraestructura desde la captación del agua, conducción, almacenamiento y distribución en los inmuebles del servicio de agua.
- c. Acomoda Domiciliar: Es la tubería y accesorios destinados al servicio exclusivo del usuario que va desde la tubería de distribución municipal, hasta la llave de paso y en todos los casos debe tener un diámetro de media pulgada.
- d. Instalación intradomiciliar: Comprende la tubería y accesorios que, partiendo de la VENTILA, llave de paso o compuerta, se instala en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúan dentro del mismo.
- e. Comité de Vigilancia: Es la agrupación de vecinos elegidos en Asamblea General de Usuarios del Sistema de Agua Potable Municipal para velar por los intereses de los usuarios de dicho sistema y el cumplimiento del presente Reglamento.
- f. Corte del servicio: Consiste en la suspensión temporal o definitiva del servicio por infracción al presente reglamento.
- g. Corte del servicio por mantenimiento: Esto se da cuando el sistema de agua necesita mantenimiento general, sector específico o reparación domiciliar y el servicio de agua es interrumpido mientras se realizan los trabajos de reparación o mantenimiento.
- h. Suspensión del servicio: Interrupción temporal del servicio de agua por solicitud del usuario, quien cuando lo considere podrá hacer la gestión de reconexión correspondiente.
- i. Reconexión: Reanudación del servicio cuando este hubiera sido suspendido por cualquier causa.
- j. Título: Documento otorgado por la Administración Municipal que acredita el derecho del usuario a la prestación del servicio.
- k. Registro Municipal de Usuarios: Es la base de datos de la administración municipal sobre los datos de los usuarios vinculados a la prestación del servicio de Agua.
- l. Tasa: Es la cantidad dineraria que el usuario debe pagar mensualmente a la administración municipal como contraprestación por el servicio municipal de agua.
- m. Usuario: Persona individual o jurídica que adquiere un derecho de la dotación del servicio de agua y se vincula con el título del servicio de agua.
- n. Paga de agua: Es el servicio de agua potable del sistema municipal de agua que implica un derecho de consumo de treinta mil litros (30,000) al mes.
- o. Multa: Es la cantidad dineraria que el infractor deberá pagar por la infracción a las normas reglamentarias.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA

Artículo 8. ORGANOS. Los órganos que forman la estructura del sistema municipal de agua son los siguientes: El Concejo Municipal, El Juzgado de Asuntos Municipales, La Oficina de Servicios Públicos, Renegociador de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal y el Comité de Vigilancia de Usuarios.

Artículo 9. FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. Son funciones del Concejo Municipal dentro del funcionamiento del sistema de agua las siguientes:

- a. Garantizar la certeza jurídica del sistema municipal de agua potable que incluye: suministro o nacimiento de agua, captación, conducción, almacenamiento y distribución del sistema de agua.
- b. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- c. La emisión de los títulos de agua a través del Alcalde Municipal.
- d. Ordenar las diligencias de reparación y mantenimiento del servicio a través de la Oficina Municipal de Servicios Públicos y el fontanero municipal con el fin de garantizar la continuidad y calidad del mismo.
- e. Realizar mejoras y/o ampliaciones cuando sean necesarias y el presupuesto municipal lo permita, pudiendo hacerlo en coordinación con el Comité de Vigilancia en su calidad de representantes de la asamblea de usuarios.
- f. Reunirse por lo menos una vez al año o las veces que fueran necesarias con el Comité de Vigilancia de usuarios para tratar asuntos referentes a la prestación del servicio y los derechos y obligaciones de los usuarios.
- g. Nombrar al fontanero del sistema municipal de agua potable.

Artículo 10. FUNCIONES DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES. Las funciones del Juzgado de asuntos municipales serán las siguientes:

- a. Atender las denuncias y conocer las faltas cometidas al presente Reglamento y certificar lo conducente al Ministerio Público en casos de hechos delictivos.
- b. Realizar diligencias de carácter conciliatorio en temas referentes a la prestación del servicio.
- c. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento.
- d. Ordenar los cortes temporales o definitivos del servicio según sea el caso.
- e. Realizar diligencias de cobro por morosidad en el pago de las tasas municipales.
- f. Ordenar la reconexión al usuario después de haber cumplido con las sanciones respectivas, o a solicitud del usuario que anteriormente hubiera solicitado suspensión temporal siempre en coordinación con la Oficina Municipal de Servicios Públicos.

Artículo 11. FUNCIONES DE LA OFICINA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS. Las funciones y personal que labora en la Oficina Municipal de Servicios Públicos respecto a la prestación del servicio de agua potable son:

- a. Crear una base de datos con información actualizada de los usuarios.
- b. Actualizar frecuentemente el Registro de Usuarios en la base de datos.
- c. Resguardar el expediente físico arduamente de los usuarios (Copia de DPI y copia de título de agua).
- d. Suscribir juntamente con el Alcalde Municipal los títulos del servicio de agua que acreditan el derecho del servicio de agua del sistema municipal respectivo.
- e. Participar en las Reuniones del Comité de Vigilancia.
- f. Participar en reuniones que el Concejo Municipal requiera, para informar avances y el funcionamiento (continuidad, cantidad y calidad) del Sistema Municipal de Agua, que contribuyen a la prestación adecuada del servicio de agua potable.
- g. Informar al Concejo Municipal sobre cualquier anomalía existente en referencia a la prestación del servicio.

Artículo 12. FUNCIONES DE RECEPTORÍA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL. Las funciones de la Receptoría vinculadas a la prestación del Servicio Municipal de Agua serán las siguientes:

- a. Recibir los pagos de las tasas municipales y multas, entregando el comprobante respectivo a los usuarios.
- b. Informar al Juzgado de Asuntos Municipales sobre el listado de usuarios morosos.
- c. Informar al Concejo Municipal lo relativo a ingresos y egresos vinculados a la prestación de servicio de agua potable.
- d. Proveer al Comité de Vigilancia información respecto a ingresos y egresos vinculados a la prestación de servicios Municipal de Agua y el estado de usuarios morosos.

Artículo 13. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Las funciones del Comité de Vigilancia serán las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b. Reunirse por lo menos cada dos meses para tratar asuntos referentes al servicio.
- c. Denunciar cualquier anomalía o transgresión al presente Reglamento.
- d. Cuando sea requerido por el Concejo Municipal, emitir opinión en el caso de solicitudes de nuevos pagos de agua.
- e. Cuando sea requerido por el Concejo Municipal, emitir opinión sobre cualquier cambio a las condiciones del servicio, a tasas municipales y reformas al presente reglamento.
- f. Proponer al Concejo Municipal y a la Asamblea General de Usuarios las mejoras al Sistema Municipal de Agua para una mejor prestación del servicio municipal de agua.
- g. Transcribir al Concejo Municipal y/o al personal municipal responsable de la administración, operación y mantenimiento del sistema municipal de agua las inquietudes y propuestas de la Asamblea General de Usuarios.
- h. Requerir información vinculada con el funcionamiento del Sistema Agua a las Unidades Técnicas y Financieras municipales y al Juzgado de Asuntos Municipales.
- i. Informar a la Asamblea General de Usuarios de la situación de funcionamiento del Sistema Municipal de Agua, en coordinación con el Concejo Municipal y el personal municipal respectivo, así como la rendición de cuentas y el seguimiento de los casos morosos.

Artículo 14. FUNCIONES DEL FONTANERO MUNICIPAL. Para garantizar la operación, mantenimiento y continuidad del servicio municipal de agua, la Municipalidad deberá nombrar a un fontanero municipal que tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar las conexiones de conformidad con el presente reglamento.
- b. Realizar los cortes del servicio que le sean ordenados por el Juzgado de Asuntos Municipales.
- c. Realizar las reconexiones respectivas con orden del Juzgado de Asuntos Municipales.
- d. En caso de daños, hacer las reparaciones de tubería tanto en el área urbana como en el área rural.
- e. Otras acorde a la naturaleza de su función.

Artículo 15. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Este comité será integrado por cinco personas elegidas por la Asamblea General de Usuarios con un quórum no menor al sesenta por ciento (60%) de Usuarios del Sistema Municipal de Agua Potable para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos. Se sugiere que se integre por hombres y mujeres.

Artículo 16. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. El Comité de Vigilancia tomará decisiones por mayoría simple y estará conformado de la siguiente manera:

- a. Presidente (a)
- b. Vicepresidente (a)
- c. Secretario (a)
- d. Vocales (4 integrantes)

Artículo 17. PRINCIPIOS DE TRABAJO. Los órganos estructurales del servicio municipal de agua deben trabajar en armonía con los principios de igualdad, continuidad y calidad del servicio. Podrán reunirse con fin de consensuar la toma de decisiones y hacer propuestas en beneficio del sistema municipal de agua.

CAPÍTULO III. USUARIOS

Artículo 18. TIPOS DE USUARIOS. Las categorías reconocidas como usuarios del servicio municipal de agua son las siguientes:

- a) Domiciliar: Es el usuario destinado a cubrir las necesidades de una familia en un bien inmueble que se les proveerá de treinta mil (30,000) litros al mes.
- b) Comercial: Es el usuario que utiliza el servicio en el establecimiento ubicado con fines de lucro con un consumo mayor a treinta mil litros (30,000) al mes. El Concejo Municipal podrá establecer

- 4) Responsables por los servicios de pago volumétrico, pudiendo pedir soporte al Comité de Vigilancia en coordinación con la Asamblea General de Usuarios.
- 5) Normar el uso del servicio que debe ser en el área rural como reconocimiento por los servicios de pago volumétrico para las tuberías del Sistema Municipal de Agua que son únicamente para utilizar el servicio al contar con construcción de viviendas para consumo doméstico y de ninguna forma podrá ser utilizado para regadío de cultivo o actividades fuera del consumo doméstico.
- 6) Puntos: Son las dependencias del Estado, descentralizadas y Autónomas que gozan del servicio. Estarán sujetos a los pagos establecidos en el presente reglamento.
- 7) Límite: El usuario que tenga su domicilio y actividad comercial en el mismo lugar con un consumo no mayor a treinta mil (30,000) litros al mes.

Artículo 18. RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS. Dentro de las responsabilidades y obligaciones de los usuarios se establecen las siguientes:

- a) Tener buen uso del servicio evitando desperdicio de agua doméstica.
- b) Mantener en buen estado las instalaciones domiciliarias libres de todo tipo de fugas.
- c) Informar a la municipalidad de cualquier desperfecto, irregularidad, accidentes o siniestros que afecten el servicio.
- d) Mantenerse al día en los pagos del servicio.
- e) Para el uso del agua para construcciones, el usuario tiene la responsabilidad de informar a la municipalidad y solicitar el permiso respectivo, realizando el pago correspondiente.
- f) Contribuir con aporte dinerario u otro tipo de aportes equivalentes para hacer mejoras al Sistema Municipal de Agua previo a consenso entre el Concejo Municipal y la Asamblea General de Usuarios o a través del Comité de Vigilancia.
- g) Cumplir con las disposiciones reglamentarias y velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 19. NUEVAS SOLICITUDES: Para otorgar nuevos derechos del servicio se deberá tener en cuenta los aspectos fundamentales:

- a. Si existe una ampliación de dotación de agua que aumente el caudal y con eso mejora la capacidad de distribución del servicio.
- b. La necesidad del solicitante.
- c. Si en el lugar existe red de distribución del servicio.
- d. Si podrá pedir la atención por escrito del Comité de Vigilancia.

Queda expresamente prohibido otorgar nuevas pajas de agua si con esto se afecta la capacidad de distribución a los pajas de agua ya existentes.

Artículo 20. TRAMITE PARA NUEVAS PAJAS DE AGUA: La persona interesada en adquirir un nuevo servicio del sistema municipal de agua potable, deberá presentar su solicitud a la Oficina Municipal de Servicios Públicos, quien trasladará dicha solicitud al Comité de Vigilancia para que emita opinión en su sesión más próxima. Con la opinión favorable o desfavorable del Comité de Vigilancia, la Oficina de Servicios Públicos elevará la solicitud al Concejo Municipal para su aprobación o denegación en ambos casos se deberá notificar al solicitante. En caso de aprobación en Concejo Municipal ordenará el otorgamiento del nuevo título de agua, la inclusión del nuevo usuario en el Registro Correspondiente y la apertura de su cuenta de pago en la Tesorería Municipal.

Artículo 21. TRANSFERENCIA. La transferencia del título de agua se podrá hacer en los siguientes casos:

- a) Por muerte del titular del derecho. En este caso los herederos legales podrán solicitar la transferencia del título acreditando su derecho sobre los bienes del causante.
- b) Por transferencia de dominio del inmueble. En este caso el nuevo adquirente del inmueble deberá solicitar la transferencia del título en vista del documento traslativo de dominio.
- c) Por cesión de derechos por medio de documento notarial.

Queda expresamente prohibida la compraventa de las pajas de agua entre particulares.

En todo caso, el plazo para solicitar la transferencia será de treinta días bajo pena de sancionarse con multa el incumplimiento de este plazo.

La solicitud de transferencia será presentada a la Oficina Municipal de Servicios Públicos quien en vista de la documentación presentada emitirá la resolución correspondiente de aprobación, ordenando la emisión del título para el nuevo adquirente, actualizando la información en la base de datos, la apertura de la cuenta de control de pagos en la tesorería municipal y la conexión de la cuenta del antiguo dueño del derecho. Si el derecho a la transferencia no se acredita documentalmente la solicitud deberá ser denegada sin más trámite.

Artículo 22. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL. Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio de forma temporal deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación. La oficina municipal de servicios públicos ordenará revisar los motivos de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará la tasa municipal por el servicio por el tiempo que dure la suspensión solicitada.

CAPÍTULO IV. NORMAS DEL USO DEL AGUA

Artículo 24. COBERTURA DEL SERVICIO. El Sistema Municipal de Agua Potable prestará sus servicios especialmente en el área urbana y en el área rural especialmente para uso domiciliario como está establecido en el artículo referente al "Tipo de Usuarios", quedando expresamente prohibido el uso para regadío de cultivos, actividades de animales y para uso industrial, se reputará como uso domiciliario el utilizado por actividades del Estado.

Artículo 25. USO DOMICILIAR Y COMERCIAL EN EL ÁREA URBANA. El uso del agua domiciliario y comercial en el área urbana se sujetará a los siguientes lineamientos:

- a. Todo usuario de tipo domiciliario, comercial (incluyendo el de las entidades del Estado y Municipales) y más deberá contar con su título de agua otorgado por la autoridad correspondiente.
- b. Este se otorgará una paja de agua por cada casa o inmueble.
- c. La paja de agua otorgada por medio del título correspondiente podrá ser transferida como está establecido en el artículo de "Transferencias".
- d. El usuario que en el mismo bien inmueble tenga más de 2 locales comerciales, apartamentos domiciliarios o cualquier otra forma de división, y que consuman más de treinta mil (30,000) litros al mes, deberá pagar separadamente por cada local, apartamento o cualquier tipo de división.
- e. Ningún usuario podrá dar el servicio a otro vecino o inmueble cercano conectando tubería en el interior de los inmuebles.
- f. Los usuarios de tipo más serán aquellos que para su actividad comercial aprovechen el servicio de agua de una forma distinta a la domiciliar y además tienen actividades domiciliarias en el inmueble.
- g. Todas las conexiones de la acometida domiciliar utilizarán rucos de media pulgada.
- h. Las conexiones de la acometida domiciliar a la llave de paso serán realizadas únicamente por el fontanero del sistema municipal de agua. Los trabajos de ranjeo y compra de materiales para la instalación correrán por cuenta del usuario.
- i. Todos los usuarios del sistema municipal de agua, podrán colocar dentro de la instalación intradomiciliar llaves de paso para manipular el paso del agua en casos de emergencia y evitar el desperdicio del agua.

Artículo 26. USO DOMICILIAR EN EL ÁREA RURAL. El uso del agua en el área rural se sujetará a los siguientes lineamientos:

- a. Únicamente podrán tener un servicio del sistema municipal de agua las personas del área rural por cuyo terreno pase la tubería del sistema municipal de agua siempre y cuando cuente con construcción de vivienda y en ningún caso podrán tener este servicio personas ajenas a los derechos de paso de las tuberías.
- b. Todo usuario del área rural deberá contar con su título de agua y hacer los mismos pagos que los usuarios del área urbana.

- c. Se otorgará una paja de agua por cada casa o inmueble.
- d. Se prohíbe sacar el agua para regadío de cultivos y actividades, tal como para sembrar para animales, lavado de estancias, y en general toda actividad que no sea para el consumo domiciliario.
- e. Toda conexión, reparación o trabajo de mantenimiento en el área rural se hará por medio del fontanero del sistema municipal de agua.
- f. Todos los usuarios del sistema municipal de agua, podrán colocar dentro de la instalación intradomiciliar llaves de paso para manipular el paso del agua en casos de emergencia y evitar el desperdicio del agua.

CAPÍTULO V. REGISTRO MUNICIPAL DE USUARIOS

Artículo 27. REGISTRO DE USUARIOS. Se crea el Registro Municipal de Usuarios del Servicio Municipal de Agua, el cual estará a cargo de la Oficina Municipal de Servicios Públicos, y consistirá en la base de datos de todos los usuarios de dicho servicio. La información mínima que debe contener la base de datos es:

- a. Nombres y apellidos completos y exactos del usuario
- b. Número de Código Único de Identificación CUI
- c. Dirección exacta (si son 2 o más inmuebles incluir las direcciones que corresponden)
- d. Número de Registro del Título de Agua
- e. Categoría o tipo de usuario
- f. Monto a cancelar mensual
- g. Número de pajas de agua con el que cuenta el usuario (en diferentes inmuebles)

Artículo 28. EXPEDIENTE FÍSICO DEL USUARIO. Cada usuario deberá tener su archivo en el registro el cual como mínimo deberá contener:

- a. Fotocopia de DPI
- b. Fotocopia del título de agua

CAPÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 29. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA. La Oficina Municipal de Servicios Públicos, en coordinación estrecha con Tesorería (especialmente receptoría) y el Juzgado de Alzada Municipales y bajo la autoridad del Concejo Municipal administrarán el Sistema Municipal de agua para brindar el servicio de Agua Potable. Los órganos estructurales municipales podrán coordinar con el Comité de Vigilancia para una administración armónica del servicio.

Artículo 30. OPERACIÓN. El Sistema Municipal de Agua Potable será operado, es decir puesto en marcha del sistema, a través del personal municipal, especialmente de la Oficina Municipal de Servicios Públicos y el fontanero, utilizando los procedimientos establecidos en este reglamento.

Artículo 31. MANTENIMIENTO. El mantenimiento consiste en los trabajos de reparación y conservación de las instalaciones, tuberías y redes centrales del sistema de agua, y corresponde a la municipalidad a través del personal nombrado cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) La reparación de tuberías en caso de daños causados ya sea por actos de alguna persona o por causas naturales.
- b) Los trabajos de limpieza de los tanques de captación y distribución del sistema de agua.
- c) Planificar y realizar el mantenimiento preventivo del sistema de agua de forma frecuente.
- d) Los trabajos de reforestación del área de las fuentes de donde se abastece el servicio, así como de las áreas circundantes a los tanques de captación y distribución. Los trabajos de reparación de tuberías en el área urbana de las redes centrales del servicio y de las acometidas domiciliarias correrá a cuenta de la municipalidad a través de personal asignado. El mantenimiento de las instalaciones intradomiciliares del inmueble correrá por cuenta del usuario del servicio.

Artículo 32. SECTORIZACIÓN: La Municipalidad podrá hacer planes de sectorización del agua, colocándose llaves o cualquier otro dispositivo como medidores para controlar la dotación de agua por manzanas en puntos estratégicos con el fin de lograr una distribución equitativa en el área urbana y tratar en lo posible que el servicio llegue a todos en la misma cantidad y calidad. El comité de vigilancia podrá proponer planes de sectorización en base a peticiones de los usuarios del servicio y coordinar con el Concejo Municipal y la Unidades Técnicas Municipales para promover dichos planteamientos.

Artículo 33. EXCLUSIVIDAD EN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. Solo la municipalidad o a través del fontanero o la persona nombrada por la municipalidad podrá colocar llaves o dispositivos para sectorizar el agua quedando prohibido a terceras personas hacerlo sin autorización municipal.

Artículo 34. TRATAMIENTO. Quedará a cargo de la Municipalidad brindar el tratamiento de clarificación al agua o utilizar otro tipo de tratamiento avalado por las instituciones sanitarias correspondientes.

Artículo 35. CONTADORES. En caso de ser necesario la utilización de medidores domiciliarios (contadores), se iniciará la instalación en usuarios tipo comercial, para que gradualmente se logre tener cobertura del 100% de usuarios. La adquisición (compra) de los medidores será consentida entre el Concejo Municipal y el Comité de Vigilancia quienes previo podrán consultar con la asamblea general de usuarios.

CAPÍTULO VII. ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 36. TASAS. Las tasas municipales que regirán para el servicio de agua potable, serán las siguientes:

| | |
|---|-------------|
| a. Por la utilización del servicio de forma mensual para uso domiciliario | Q. 10.00 |
| b. Por la utilización del servicio de forma mensual para uso comercial | Q. 20.00 |
| c. Por la utilización del servicio de forma mensual para uso más | Q. 15.00 |
| d. Por conexión de una nueva paja de agua incluyendo la conexión | Q. 1,100.00 |
| e. Por otorgamiento del título de agua | Q. 50.00 |
| f. Por transferencia de los derechos del título de agua | Q. 50.00 |
| g. Por reconexión por corte del servicio | Q. 100.00 |
| h. Por utilización de agua para trabajos de construcción | Q. 100.00 |

En caso de instalación de contadores se podrán establecer las tasas municipales por excedentes en el consumo. Cualquier cambio de las tasas por el servicio deberá hacerse de conformidad con lo establecido para las reformas del presente reglamento.

Artículo 37. FORMA DE PAGO. Los pagos se harán directamente a la receptoría de la Tesorería Municipal, donde se entregará el comprobante de pago respectivo. Para realizar los pagos contenidos en las literales de la d) a la h), se deberá poner a la vista la resolución de aprobación emitida por la Oficina de Servicios Públicos, y el solicitante deberá estar solvente de pagos con la Municipalidad.

VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38. FALTAS. Se consideran faltas todas las transgresiones a lo prescrito en el presente reglamento y toda actividad que de cualquier forma perjudique el funcionamiento del sistema municipal de agua.

Artículo 39. TIPOS DE FALTAS. Para los efectos del presente reglamento las faltas se dividirán en leves y graves, y podrán ser sancionadas con amonestación escrita, multa, corte del servicio temporal, o corte del servicio de forma definitiva.

Artículo 40. FALTAS LEVES. Son faltas leves las siguientes:

- a. El incumplimiento de las responsabilidades contenidas en el artículo 18 del presente reglamento.
- b. Omitir el aviso de transferencia.
- c. La omisión de la reparación de los desperfectos de las tuberías de las instalaciones internas de los inmuebles que causen desperdicio considerable de agua.
- d. La falta de pago de la tasa mensual por más de un año.
- e. Extender el servicio a terceras personas de forma clandestina.
- f. Inasistencia a 2 o más reuniones convocadas por el Comité de Vigilancia y el Concejo Municipal, para ello se tomará asistencia en cada reunión.

Artículo 41. SANCIONES DE LAS FALTAS LEVES. Las faltas leves podrán ser sancionadas con amonestación escrita, multa de cien a mil quetzales, dependiendo de la gravedad del caso y en los casos de los incisos b), c), d), e), con corte temporal del servicio. En caso de reincidencia la multa se incrementará en un cien por ciento y en caso de habitualidad se ordenará el corte definitivo del servicio.

Artículo 42. FALTAS GRAVES. Son falta grave las siguientes:

- a. La transferencia del servicio sin autorización municipal
- b. La compra-venta de pejes de agua
- c. La realización de conexiones clandestinamente
- d. El atentado contra las instalaciones del sistema municipal de agua que cause daños al mismo.
- e. La utilización del servicio para regadíos de cultivos, viveros, bebederos de ganado, piscicultura o usos distintos al consumo doméstico o comercial establecidos en el presente reglamento.
- f. Haber uso industrial del agua o comercializar de cualquier forma con la misma.

Artículo 43. SANCIONES DE LAS FALTAS GRAVES. Las faltas graves serán sancionadas con multa de mil a cinco mil quetzales, dependiendo de la gravedad del caso, además de la orden de corte del servicio temporal. En caso de reincidencia se ordenará el corte definitivo del servicio.

Artículo 44. AMONESTACIÓN ESCRITA. Consistirá en la notificación del apercibimiento en forma escrita y directa al infractor ordenando la reparación de la transgresión en forma inmediata.

Artículo 45. MULTA. La multa deberá ser pagada dentro del plazo de tres días hábiles de haber sido notificada la resolución que imponga la misma, directamente a la receptoría de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal donde se entregará al comprobante respectivo.

Artículo 46. CORTE TEMPORAL DEL SERVICIO. El corte del servicio solo podrá ser ejecutado con orden del Juzgado de Asuntos Municipales quien ordenará al fontanero municipal hacer el corte y/o reconexión previo al pago de la tasa municipal correspondiente.

Artículo 47. CORTE DE EMERGENCIA DEL SERVICIO. El Juez de Asuntos Municipales podrá como medida de urgencia ordenar el corte temporal del servicio cuando exista evidencia clara de anomalías en el servicio y desperdicio evidente del agua.

Artículo 48. CORTE DEFINITIVO DEL SERVICIO. Es la pérdida total del derecho sobre el servicio y procede únicamente por resolución del órgano competente, quien en la misma resolución ordenará la cancelación del título y la depuración (eliminación en la base de datos en las estadísticas de usuarios activos) de los registros municipales. En este caso no se podrá solicitar la reconexión. El interesado que de nueva cuenta desee contar con el servicio de agua deberá utilizar el procedimiento establecido para nuevas solicitudes del servicio.

Artículo 49. SOBRE LAS SANCIONES. Las sanciones contenidas en el presente capítulo serán impuestas sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que de los hechos se deriven. El Juzgado de Asuntos Municipales deberá certificar lo conducente en caso de hechos delictivos.

Artículo 50. ÓRGANO COMPETENTE. El único órgano competente para aplicar las sanciones contenidas en el presente reglamento es el Juzgado de Asuntos Municipales. Las sanciones serán impuestas por medio de una resolución final producto de un proceso administrativo basado en los principios de celeridad, economía procesal, debido proceso y derecho de defensa.

Artículo 51. PROCESO. El proceso podrá ser iniciado de oficio o por denuncia. Una vez recibida la denuncia se aplicarán las normas y plazos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 52. IMPUGNACIÓN. Las resoluciones emitidas de conformidad con el presente reglamento podrán ser impugnadas por medio de los recursos establecidos en el Código Municipal.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 53. PLAZO PARA CREAR LA BASE DE DATOS DE USUARIOS. Para la creación del Registro de Usuarios de servicio municipal de Agua cada usuario dentro de un plazo de noventa días a partir de la vigencia del presente reglamento deberá presentar a la Oficina Municipal de Servicios Públicos fotocopia de su DPI, su dirección exacta, y fotocopia de su título de agua extendido por administraciones municipales anteriores siempre que no esté cancelado en los registros municipales o en su defecto copia de recibos de pago del servicio o de la tarjeta de control de pagos de la tesorería municipal. Para ser ingresado al Registro de Usuarios del Servicio Municipal de Agua Potable, se deberá acreditar la calidad de usuario con cualquiera de los documentos indicados anteriormente. Los casos especiales serán resueltos por la Oficina de Servicios Públicos conjuntamente con el Comité de Vigilancia.

Artículo 54. VIGENCIA DE VALIDEZ DE LOS TÍTULOS ANTIGUOS. A los antiguos títulos se les reconocerá vigencia hasta la emisión de los nuevos títulos de conformidad con el presente reglamento. Una vez acreditada la calidad de usuario de la forma anteriormente establecida se otorgará el nuevo título de agua correspondiente.

Artículo 55. USO DE LOS INGRESOS POR PAGO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA. Los ingresos económicos que se surjan de la aplicación del presente reglamento se destinarán exclusivamente para el auto sostenimiento del sistema municipal de agua, así como para ampliaciones o reparaciones sin perjuicio de que la Municipalidad puede invertir con otros fondos para garantizar la continuidad del servicio municipal de agua.

Artículo 56. REFORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO. Para reformar el presente reglamento se deberá contar con la opinión favorable del Comité de Vigilancia como ente representante de la Asamblea General de Usuarios del servicio municipal de agua.

Artículo 57. DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES ANTERIORES AL PRESENTE REGLAMENTO. Cualquier disposición Municipal dictada con anterioridad que contravenga lo establecido en el presente reglamento, queda derogada.

Artículo 58. CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Cualquier caso no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Alcalde Municipal en coordinación estrecha con el Comité de Vigilancia, salvo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Consejo Municipal.

Artículo 59. VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO. Este reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el Palacio Municipal de Zacualpa, departamento del Quiché a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecisiete.

La Secretaría Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal

[Firma ilegible]
SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA
DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

Vo. Bo.

[Firma ilegible]
GEBERD HERWIN CAMACHO GUTIÉRREZ
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACUALPA
DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ
GUATEMALA, C. A.

(E-932-2017)-6-noviembre



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 5986-2016

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS JOSÉ FRANCISCO DE MATA VELA, QUIEN PRESIDE, DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ, BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA, GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR, NEFTALY ALDANA HERRERA, HENRY PHILIP COMTE

VELÁSQUEZ y MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA. Guatemala, veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Se tiene a la vista para dictar sentencia, la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por José Alejandro Valverth Flores y Marlon Estua García Robles, de los artículos 131, en el párrafo: "Se le impondrá pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho, la manera realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad en el agente"; 132 Bis, en la frase y literales: "Se impondrá la pena muerte en lugar de máximo de prisión, en cualesquiera de los siguientes casos. Cuando la víctima sea menor de doce años de edad o persona mayor de sesenta años. b) Cuando por circunstancia del hecho o de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor peligrosidad del agente."; 201, la frase: "se le aplicará la pena de muerte y cuando ésta no pueda ser impuesta"; 201 Ter, en el párrafo: "Se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo prisión cuando con motivo u ocasión de la desaparición forzada, la víctima recuit con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente falleciere."; 363, en el párrafo: "... En caso de muerte del Presidente de la República o del Vicepresidente, si las circunstancias del hecho, los medios empleados p realizarlo y los móviles determinantes, se revelare mayor y particular peligrosidad responsable, se impondrá la pena de muerte.", todos del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República; y los artículos en la literal: "a) De muerte" y 52, en la frase: "se aplicará la pena de muerte, ambos de la Ley Contra la Narcosactividad, Decreto 43-92 del Congreso de República. Los accionantes unificaron personería en José Alejandro Valverth Flores y actuaron con el auxilio de los abogados Rosa del Carmen Bajara Gilón, Flor de María del Carmen Salazar Guzmán y Edwin Noel Paláez Gordó. Es ponente en el presente caso la Magistrada Vocal I, Dina Josefina Ochoa Escrivá, quien expresa el parecer del Tribunal.

ANTECEDENTES

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

Los accionantes, denunciaron la vulneración de los artículos 17, 46 y 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala, señalando lo siguiente:

A) En cuanto a la vulneración del artículo 17 constitucional, los artículos 131 y 363 del Código Penal, en los párrafos: "Se le impondrá pena de muerte, lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho, la manera realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad en el agente." y "... En caso de muerte del Presidente de la República del Vicepresidente, si las circunstancias del hecho, los medios empleados p realizarlo y los móviles determinantes, se revelare mayor y particular peligrosidad responsable, se impondrá la pena de muerte." a) violan el principio de legalidad contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de la República, al establecer la peligrosidad del imputado como un elemento determinante para emitir la máxima sanción, que consiste en la pena de muerte, sin que el legislador hubiese definido manera clara la conducta incriminada (derecho penal de acto), sino con fundamento en lo que el imputado es (derecho penal de autor); b) el legislador al incluir la peligrosidad como factor determinante para imponer una pena, en este caso, la muerte, no determinó cuáles eran las acciones punibles que constituyen circunstancias a las que se refieren; c) la peligrosidad se fundamenta en probabilidad, que no puede demostrarse, de que el imputado llegue a cometer delito en el futuro y tomando en cuenta los elementos del delito, entre los cuales encuentra la culpabilidad; siendo un factor determinante de esta la exigibilidad una conducta que se adecúe a la prohibición o a la imperatividad de la norma, consecuencia, sin conducta (derecho penal de acto) no puede haber culpabilidad tampoco existe el delito, porque solo pueden sancionarse conductas ilícitas ya sea por acción o por omisión y no pudiendo emitirse sanciones, como la pena de muerte con fundamento en hechos futuros en función de lo que el imputado es (derecho penal de autor); d) al justificar la imposición de la pena de muerte con base en peligrosidad del sindicado, se vulnera el artículo 17 constitucional, porque se toman en cuenta conductas que quizás nunca lleguen a realizarse; e) en jurisprudencia, la Corte de Constitucionalidad, sentencias de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis expediente 1553-2001, citada en sentencia de seis de marzo de dos mil dieciséis expediente 5753-2012, se refiere sobre los efectos del principio de legalidad materia penal, destacando algunas de las condiciones que deben concurrir para que la norma sea válida, entre ellas que el contenido debe ser determinado, lo cual sucede en las normas denunciadas; además, que en lo referente al término peligrosidad, constituye un factor endógeno del imputado, resulta lesivo a dicho principio, lo cual también ha sido referido por el Juez García Ramírez al señalar la relación a la peligrosidad, como violación de derechos fundamentales: "El concepto de peligrosidad ha sido desterrado por las más modernas corrientes del Derecho Penal de orientación democrática-modernas, sin embargo, con casi un siglo de